



Secretaría General

Santiago, 18 de julio de 2013

CIRCULAR N° 3013-723 - NORMAS FINANCIERAS

Introduce modificaciones a Normas Transitorias del nuevo Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1765-03-130718

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1765, celebrada el 18 de julio de 2013, acordó introducir las siguientes modificaciones a las Normas Transitorias del nuevo Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, aprobado por Acuerdo N° 1749-01-130418 y modificado por Acuerdo N° 1754E-01-130517 en lo concerniente a su vigencia:

a) Sustituir el párrafo primero del numeral 1, por el siguiente:

“1. Los Emisores no bancarios y Operadores que se encuentren actualmente inscritos en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito, dispondrán del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigencia de esta normativa, para adecuarse a los nuevos requisitos que se establecen en la letra B del Título II y en el Título III de este Capítulo, según corresponda, incluidos aquellos referentes a materias de gestión y control de riesgos, en los términos y condiciones que se contemplen en el respectivo plan de adecuación que deberá ser presentado a la Superintendencia a más tardar el 31 de diciembre de 2013.”

b) En el párrafo segundo del numeral 1, suprimir la frase “, dentro del plazo señalado,” entre las oraciones “en esta normativa” y “especialmente”.

c) Sustituir el párrafo primero del numeral 2, por el siguiente:

“2. Los Emisores y Operadores de Tarjetas que no se encuentren inscritos en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito, de conformidad con lo previsto en la letra B del Título III o en el Título IV del Capítulo III.J.1 vigente a la fecha de publicación del Acuerdo de Consejo N° 1749-01-130418 y que por aplicación de las nuevas normas previstas en este Capítulo deban solicitar a la Superintendencia su incorporación en el señalado Registro con el objeto de continuar ejerciendo el respectivo giro conforme a la referida normativa, dispondrán de un plazo que concluirá el 31 de diciembre de 2013 para solicitar su inscripción provisional en dicho Registro y junto con ello, presentar un plan de adecuación a la Superintendencia.”

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



Secretaría General

2.

d) Sustituir el párrafo final del numeral 2, por el siguiente:

“En todo caso, los Emisores y Operadores de que trata esta disposición transitoria, que a la fecha de su inscripción provisoria en el Registro no cumplan con alguno de los requisitos contemplados en el Capítulo indicado, dispondrán del mismo plazo establecido en el numeral 1 de estas Normas Transitorias que vence el 22 de julio del año 2014, para adecuarse a tales exigencias y solicitar su inscripción definitiva, para lo cual junto a la mencionada solicitud deberán acompañar los antecedentes que acrediten el cabal cumplimiento de dichos requisitos.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 13 del nuevo Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras por la que se acompaña a la presente Circular.

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado



3. En caso que algún Emisor de aquellos indicados en la letra B del Título II u Operador contemplado en el Título III, determine poner término en forma voluntaria a su giro, deberá comunicarlo previamente a la Superintendencia y acreditar ante dicho Organismo, con la documentación que el mismo le requiera, que se encuentra debidamente resguardado el cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas de dicho giro.

NORMAS TRANSITORIAS

1. Los Emisores no bancarios y Operadores que se encuentren actualmente inscritos en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito, dispondrán del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigencia de esta normativa, para adecuarse a los nuevos requisitos que se establecen en la letra B del Título II y en el Título III de este Capítulo, según corresponda, incluidos aquellos referentes a materias de gestión y control de riesgos, en los términos y condiciones que se contemplen en el respectivo plan de adecuación que deberá ser presentado a la Superintendencia a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para los efectos indicados, la Superintendencia dictará las normas e instrucciones referentes a la forma y oportunidad en que deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos que se incorporan en esta normativa, especialmente en lo concerniente al tipo social, la exigencia de contar con objeto social exclusivo; el nivel mínimo de capital pagado y reservas aplicable, la reserva de liquidez pertinente; las normas relativas a la gestión y control de riesgos; y proporcionar la información exigida en conformidad con este Capítulo.

2. Los Emisores y Operadores de Tarjetas que no se encuentren inscritos en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito, de conformidad con lo previsto en la letra B del Título III o en el Título IV del Capítulo III.J.1 vigente a la fecha de publicación del Acuerdo de Consejo N° 1749-01-130418 y que por aplicación de las nuevas normas previstas en este Capítulo deban solicitar a la Superintendencia su incorporación en el señalado Registro con el objeto de continuar ejerciendo el respectivo giro conforme a la referida normativa, dispondrán de un plazo que concluirá el 31 de diciembre de 2013 para solicitar su inscripción provisional en dicho Registro y junto con ello, presentar un plan de adecuación a la Superintendencia.

Con tal objeto, la mencionada solicitud deberá incluir los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el Título II, en la Letra B; o el Título III, de este nuevo Capítulo según sea el caso, procediéndose en lo demás conforme a las normas referidas del citado Capítulo.

En todo caso, los Emisores y Operadores de que trata esta disposición transitoria, que a la fecha de su inscripción provisoria en el Registro no cumplan con alguno de los requisitos contemplados en el Capítulo indicado, dispondrán del mismo plazo establecido en el numeral 1 de estas Normas Transitorias que vence el 22 de julio del año 2014, para adecuarse a tales exigencias y solicitar su inscripción definitiva, para lo cual junto a la mencionada solicitud deberán acompañar los antecedentes que acrediten el cabal cumplimiento de dichos requisitos.

VIGENCIA

El presente Capítulo regirá a contar del día 22 de julio de 2013.